

funciones que dichas entidades ejercen. El numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria fue prorrogado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Adicionalmente, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, en su artículo 28, suspendió [...] por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Este dispositivo fue prorrogado por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020;

De los referidos dispositivos normativos, se aprecia que, ante el nuevo escenario generado a raíz de la pandemia causada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha dictado nuevas reglas de convivencia social —bajo las formas de Emergencia Sanitaria, Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena)— que repercuten en forma directa en el trámite de los procedimientos administrativos de competencia de las entidades del sector público, así como en los plazos procesales y procedimentales, entre otros aspectos. Así también, se otorgaron facultades expresas a los organismos constitucionalmente autónomos para que dispongan la suspensión de plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de que no se afecten los legítimos derechos de los administrados, ni las funciones que los referidos organismos ejercen, durante el periodo en que se restrinjan el ejercicio de sus derechos, tales como los de la libertad de tránsito y reunión, entre otras limitaciones decretadas;

Ahora bien, en relación al plazo máximo para la presentación de la información financiera anual que dispone el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, correspondiente al 2019, este debía vencer el 1 de julio de 2020; sin embargo, no puede obviarse que a consecuencia de la declaración y prórroga de la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), las organizaciones políticas han visto reducido en los hechos el periodo que se les reconoce para recabar y procesar la información a presentar, para su valoración por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Por tal razón, en aplicación del Principio de predictibilidad o de confianza legítima, previsto en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), así como la obligación de garantizar el derecho al debido procedimiento administrativo, reconocido en el numeral 1.2 del mencionado artículo, corresponde a la ONPE, en tanto organismo constitucional autónomo, adoptar las acciones que salvaguarden el derecho de los administrados para cumplir cabal y oportunamente con esta obligación legal;

En tal sentido, en atención al Informe de vistos, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde señalar la suspensión del plazo de presentación de la información financiera anual 2019, con eficacia anticipada (en aplicación del artículo 17 del TUO de la LPAG), a efectos de que no computar como plazo de presentación de la misma, entre el 16 de marzo y la fecha en que finalice la actual situación excepcional, caracterizada por la limitación de los derechos de libre tránsito y de reunión de los administrados, entre otros; pues no hacerlo supondría atentar contra sus derechos, como afectarse el Principio del Debido Procedimiento;

Asimismo, cabe señalar que el plazo de presentación de la información financiera anual 2019, se volverá a computar según las normas que dispongan el término de la situación excepcional; para lo cual, la ONPE emitirá, en su oportunidad, una Resolución Jefatural precisando la nueva fecha límite;

Por consiguiente, corresponde a la ONPE dictar los dispositivos necesarios para compatibilizar la finalidad establecida en los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia señalados y garantizar los derechos de los administrados, con el cumplimiento de la obligación legal que les corresponde a las organizaciones políticas antes referida;

De conformidad con los Decretos Supremos Nos 008-2020-SA y 020-2020-SA; el artículo 11 y la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; el literal g) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en los literales r), s) y z) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como, de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER con eficacia anticipada, desde el 16 de marzo de 2020, el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas, presenten la Información Financiera Anual establecida en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, correspondiente al año 2019; a razón de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la nueva fecha límite para la presentación de la información a que se refiere el artículo precedente, sea determinada conforme las normas que dispongan el cese del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual, se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

1870248-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 989-2020**

Lima, 28 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maria Marcela Aminta Penny Gonzalez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 28 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Maria Marcela Aminta Penny Gonzalez, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Maria Marcela Aminta Penny Gonzalez, con matrícula número N-4879, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1870022-1

## Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Junín

### RESOLUCIÓN SBS N° 1092-2020

Lima, 9 de marzo del 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS  
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para

que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Centro Poblado Yauyos sector 2 Mz. 11 lote 26 del distrito de Yauyos, provincia de Jauja en el Departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y en el Memorando N° 004-2020-SABM y Memorando N° 125-2020-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Centro Poblado Yauyos sector 2 Mz. 11 lote 26 del distrito de Yauyos, provincia de Jauja en el departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

URSULA GALDOS FRANCO  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1870244-1

## Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN SBS N° 1094-2020

Lima, 9 de marzo del 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS  
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Programa de Vivienda Urbanización San Juan Pampa Mza. A – Lote 3 Sector U1-3 del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y en el Memorando N° 004-2020-SABM y Memorando N° 125-2020-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01)